

## Generalitat de Catalunya

### DEPARTAMENT DE TREBALL

#### Serveis Territorials

#### RESOLUCIÓ

Resolució d'1 de febrer de 2010, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball de la indústria flequera de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 0802525).

Vist el text de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball de la indústria flequera de la província de Barcelona, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 4 de gener de 2010, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.b) del Reial decret 1040/1981, de 22 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis col·lectius de treball; el Decret 326/1998, de 24 de desembre, de reestructuració de les delegacions territorials del Departament de Treball, modificat pel Decret 106/2000, de 6 de març, de reestructuració parcial del Departament de Treball; el Decret 199/2007, de 10 de setembre, de reestructuració del Departament de Treball, i altres normes d'aplicació,

#### RESOLC:

- 1 Disposar la inscripció de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball de la indústria flequera de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 0802525) al Registre de convenis dels Serveis Territorials del Departament de Treball a Barcelona.

- 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA (BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA) de Barcelona.

Transcripció literal del text firmat per las partes

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA DE PANADERÍA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

#### Asistentes

En representación de los trabajadores:

Ramón Jordi y Ana M<sup>a</sup> Berenguer (UGT)  
Josep Climent Corona, Bernat García Arroyo (CCOO)

Asesor: Pedro A. Ruiz Santos.

En representación de la empresa (Gremio de Panaderos de la Provincia de Barcelona y Gremio de Panaderos de Barcelona):

Antoni Vila Ferrarons, Antoni Aribau Castiello, Angel Rocamora Callau y Josep González Oliveros.

Asesores:

Antonio Caballero Megias y Jordi Murillo.

En Barcelona, el 4 de enero de 2010, en los locales del Gremio de Panaderos de la Provincia de Barcelona se reúnen las personas mencionadas, de conformidad con el

artículo 32 del Convenio colectivo de la Industria de Panadería de Barcelona y Provincia.

Seguidamente se lee el orden del día que se conforma de un único asunto planteado a instancia de la empresa Panificadora Camps Costa, SA, mediante escrito suscrito por Jaume Camps Costa, en calidad de administrador, y con fecha de registro 4 de diciembre de 2009, así como, del Sindicato CCOO, a través de escrito de fecha 31 de diciembre de 2009 suscrito por el delegado del sector de dicha organización sindical, Pedro Ruiz.

En dichas peticiones, las cuales se dan por reproducidas y se adjuntan a la presente acta, se solicita interpretación auténtica del artículo 22.a) del vigente Convenio colectivo del sector, y tras haber leído el objeto de solicitud, esta Comisión Paritaria manifiesta lo siguiente:

Respecto a la cuestión planteada, y previamente a entrar en el fondo del asunto, es de recibo recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio colectivo de la industria de la panadería de Barcelona y su provincia, esta Comisión Paritaria tiene encomendada la interpretación auténtica del Convenio colectivo. Por ello, y atendiendo al sentido literal de los escritos dirigidos a este órgano paritario, exclusivamente se podrá dilucidar aquellas cuestiones que se correspondan a dicha función aclaratoria.

En consecuencia, en el artículo 22 "Pluses" de nuestro texto convencional se establecen tres conceptos retributivos: a) la percepción en especie de 1 kilo de pan de forma diaria, o en su defecto, su equivalente dinerario según las tablas de Convenio, b) el plus domingo, según el valor de tablas, y c) el llamado "plus de degustación", igualmente cuantificado en las tablas salariales. En el caso de la percepción en especie de 1 kilo de pan, su devengo se condiciona al mero hecho de prestar servicios en una empresa sometida al ámbito funcional del presente Convenio colectivo de la industria de la panadería de Barcelona, pero la cuantía de su percepción, tal como claramente se estipula en el mismo artículo 22 "in fine" dependerá tanto de la jornada que efectivamente se realice, así como, del trabajo o no, de la totalidad de jornadas que comprende un mes. Concretamente, según la versión del texto convencional publicada en el Diario Oficial de Cataluña de fecha 2 de abril de 2008, se dice explícitamente: "En cas de no treballar la totalitat de la jornada o del mes, els esmentats plus es rebran en la seva part proporcional".

A más abundamiento, esta cuestión ya ha sido objeto de análisis en anteriores resoluciones de esta Comisión Paritaria respecto a discrepancias en cuanto al plus de degustación, y en concreto, en el acta de interpretación auténtica de fecha 20 de abril de 2009, en donde ya se aclaró que la percepción de los pluses que se recogen en el artículo 22 dependerá de la jornada realizada.

Finalmente decir, que dado que el plus del

pan es salario, el propio apartado a) del artículo 22 recuerda a las empresas el deber de cotizar por mensualidades del mismo importe, o sea, no por días sino por meses, en relación a la cuantificación dineraria que se hace en las tablas salariales en donde se dice "Plus valor pan en especie mensual", pero sin vaciar de contenido lo dispuesto en el mencionado artículo 22, en cuanto a la proporcionalidad si el trabajador/a no presta sus servicios a jornada completa o cesa con anterioridad a completar un mes.

Dicho lo cual, esta Comisión Paritaria entiende respondida la solicitud formulada por el señor Jaume Camps Costa, en calidad de representante de la empresa de panadería "Panificadora Camps Costa, SA" y el sindicato CCOO mediante su representante el señor Pedro Ruiz. Igualmente acuerdan los asistentes otorgar a la presente resolución fuerza ejecutiva según lo dispuesto en el artículo 32.1 por haber sido peticionada dicha interpretación auténtica por el banco patronal y sindical, ordenándose el registro y depósito del acta levantada al efecto en el Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña.

No teniendo más puntos que tratar los comparecientes levantan la sesión.

Barcelona, 1 de febrer de 2010.

La Directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Elisenda Giral i Masana.

062010000656

—\*

